

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Régimen Arancelario de Importaciones aprobado por Decreto Supremo N° 11126 de 19 de octubre de 1973, en su Nota Adicional 1) del Capítulo 22, prevé la prohibición entre otros aguardientes y licores de las Subposiciones 02.00 y 03.00 de los aguardientes de vino (cognac, brandy y similares) del Item 22.09.02.01;

Que, el régimen de prohibiciones tiene por objeto proteger de la competencia externa a la industria nacional, la misma que no comprende a los aguardientes de vino; por lo que corresponde levantar la prohibición ratificándose los niveles de gravámenes aprobados mediante Resolución de Finanzas N° 1157 de 18 de septiembre de 1974.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se modifica la Nota Adicional 1) del Capítulo 22 del Régimen Arancelario de Importaciones, con el siguiente tenor:

NOTA ADICIONAL

- 1) Se prohíbe la importación de aguardientes y licores de las subposiciones 02.00 y 03.00 de la Posición 22.09; así como los líquidos alcohólicos con ajeno, excepto los aguardientes de vino (cognac, brandy y similares) de la posición arancelaria 22.09.02.01.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos del Artículo 1° se establece la siguiente estructura de gravámenes: Derecho Arancelario Ad-Valorem 40%, Impuesto Adicional 30%, Recargo Adicional 3%, Tasa de Servicios Prestados 8% y 1% Pro Desarrollo del Noroeste Boliviano a que se refiere el Decreto Supremo 8004 de 19 de mayo de 1967.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Finanzas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.